

LA DESAMORTIZACIÓN ARTÍSTICA EN LA DIÓCESIS DE GUADIX DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

José Manuel RODRÍGUEZ DOMINGO

Universidad de Granada

El patrimonio eclesiástico español constituye un fiel reflejo de las circunstancias político-sociales que marcaron la historia del país durante el siglo XIX, influyendo de forma determinante en su proceso evolutivo. Especialmente significativa fue la primera mitad de la centuria, cuando las diferentes políticas desamortizadoras acometidas por el Estado significaron el término del acrecentamiento patrimonial de la Iglesia. Su espléndido tesoro artístico padecería con inusitada dureza los avatares por los que atravesó España entre 1808 y 1840, sucumbiendo finalmente bajo los intereses económicos del nuevo estado liberal burgués. La desvinculación de estos bienes, en su aspecto más positivo, darían origen a los museos y bibliotecas provinciales; pero también de forma casi inevitable a la dispersión y pérdida de gran número de efectos valiosos. Conscientes de su importancia, los diferentes gobiernos políticos que emprendieron la enajenación del clero regular prestaron especial atención a la conservación del patrimonio suntuario, emanando leyes y disposiciones encaminadas a la redacción de inventarios valorados. Es a través del estudio de estas «relaciones de muebles y efectos» como podemos conocer la composición de la riqueza artística propiedad de los institutos que fueron desamortizados, así como su ulterior destino.

La complejidad histórica antes aludida quedaría patente en las etapas de supresión de conventos y órdenes religiosas, enajenación de sus bienes y secularización de sus miembros, con posteriores y breves restauraciones, hasta la definitiva exclaustración ordenada por el ministro de Hacienda, Juan Álvarez Mendizábal, a partir de 1835. Siendo la «desamortización artística» de este momento objeto de recientes estudios¹, sus consecuencias vendrían ya prederterminadas por el proceso enajenador emprendido durante el Trienio Liberal (1820-1823)², cuyo análisis y repercusión en la comarca de Guadix centrará nuestro estudio.

Tras un período especialmente funesto para la historia de las artes en España como fue la dominación napoleónica sucedería para la Iglesia un tiempo de restauraciones monásticas y de recuperación de bienes auspiciada por la política absolutista de Fernando VII, quien tuvo en el estamento eclesiástico uno de sus principales legitimadores. Sin embargo, a los graves problemas de carácter estructural que afectaban al país desde hacía largo tiempo, habría ahora que añadir el caos administrativo causado por la Guerra de la Independencia, la dramática situación de la Hacienda Pública, las guerras coloniales en el continente americano y los sucesivos enfrentamientos políticos puestos de manifiesto en las Cortes de Cádiz.

El triunfo del pronunciamiento de Riego en enero de 1820 tendría su culminación con la proclamación de la *Constitución de 1812*. La repercusión en Guadix de este hecho fue inmediata, recibándose la publicación de la Carta Magna con repique general de campanas, luminarias en la torre de la Catedral y solemne función litúrgica con tedéum³. El 28 de abril, el cabildo catedralicio juraría "por Dios nuestro Señor, y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey"⁴, acompañando de una solemne ceremonia⁵.

Las acuciantes necesidades del Estado y la ruinosa situación del Tesoro justificarían los factores económicos que impulsaban las leyes desamortizadoras dictadas por las Cortes desde agosto de 1820. Los bienes que hasta el momento se habían adjudicado eran insuficientes para la amortización de la deuda⁶, de ahí que se acometiera una pretenciosa "reforma del clero regular" con la cual lograr la consolidación del Crédito Público⁷. Ésta afectaría, en primer lugar, a aquellas instituciones caracterizadas por su impopularidad, de ahí que se pretendiese neutralizar la reacción de los afectados⁸.

Los elementos que vertebraban el proyecto de reforma eran los siguientes:

A. La sujeción de los regulares a la jurisdicción eclesiástica ordinaria, ya que su dependencia extranacional los sutraía de la soberanía nacional y del control por parte de sus instituciones representativas.

B. La reducción efectiva del número de religiosos mediante la secularización, la prohibición de que existiese más de un convento de la misma Orden en cada pueblo y término, y la reunión de aquellas comunidades con menos de doce religiosos ordenados «in sacris» con las del convento hermano más inmediato.

C. La nacionalización de los bienes y rentas que poseyeran los regulares suprimidos.

Estos puntos fueron cuidadosamente recogidos en el Real Decreto de 25 de octubre de 1820⁹, complementario del dictado el 9 de agosto anterior, y apareciendo "la reducción del número de religiosos como una medida táctica, impuesta por las circunstancias coyunturales, para acometer una supresión progresiva; porque, contrariamente a lo que la historiografía tradicional ha venido manteniendo, no fue una ley radical; más bien fue tímida"¹⁰. Por otra parte, se optó por iniciar la reforma del clero regular dadas las profundas contradicciones en las que había entrado con la sociedad, que hasta la propia Iglesia clamaba por su reforma.

1. EL PROCESO DESAMORTIZADOR EN GUADIX

El articulado del Decreto de supresión era explícito a la hora de indicar el destino y aplicación de los bienes enajenados. Como disposición general, "todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó se supriman en lo sucesivo (...), quedan aplicados al Crédito público, pero sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia que tengan, asi civiles como eclesiásticas"¹¹; se autori-

zaba a los regulares secularizados, o cuya casa hubiese quedado suprimida, a portar consigo los muebles de su uso particular¹², confiriéndose al Gobierno la potestad de destinar a establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que creyese oportunos¹³. Los artículos 27 y 28 disponían que los Jefes Políticos redactasen inventarios de los objetos artísticos incautados, los cuales quedarían a disposición del Gobierno, quien los destinaría "á las bibliotecas provinciales, museos, academias y demas establecimientos de instruccion pública". Por último, quedaba al arbitrio de los respectivos Ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de su diócesis "de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro, y demás utensilios pertenecientes al culto"¹⁴.

Una Instrucción Provisional dictada el 4 de noviembre ordenaba el modo en que debían realizarse los cinco inventarios de cada convento. El primero comprendería todos los títulos de pertenencia de fincas, censos, foros, diezmos, prestaciones de todas clases, juros, efectos de villa, imposiciones en los fondos públicos y establecimientos mercantiles o particulares; el segundo reflejaría los bienes muebles y efectos semovientes, vales reales, créditos contra el Estado y particulares, escrituras o contratos de arriendo, los libros o asientos de cuenta y razón, que destinaría para su custodia y para la administración de los bienes a la Contaduría del Crédito Público; el tercero daría constancia de todas las fincas rústicas y urbanas, expresando si se hallaban arrendadas; el cuarto, registraría los cuadros, libros, y efectos de bibliotecas; y, por último, el quinto comprendería los vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demás pertenencias del culto. Estos inventarios serían remitidos a la Junta Nacional del Crédito, la cual los haría públicos. El modo de tomar posesión y el destino de las alhajas y obras de arte fue regulado mediante la Real Orden de 31 de diciembre de 1820 y la circular de la Junta Nacional del Crédito de 27 de febrero de 1821 (vid. DOCUMENTO I).

En las comarcas de Guadix y Baza la desamortización del Trienio Constitucional afectó inicialmente a ocho conventos masculinos¹⁵. Por Real Orden de 24 de abril de 1821 quedaban suprimidos en Guadix los conventos de Santo Domingo y San Agustín, dado su escaso número de miembros¹⁶. El 15 de mayo, el Gobernador Político de Granada, Pedro Miranda Flórez, comisionaba para la formación de inventarios en Guadix a Salvador Berín del Pozo y a Torcuato Ávalos, ambos contadores de rentas de dicho partido. Sin embargo, sería Juan Bautista Barthe quien finalmente redactase los de Santo Domingo, San Agustín, y los conventos preventivos de San Diego y San Francisco, en Guadix; así como los de Láujar y Ugíjar¹⁷. La conclusión de los inventarios del primer instituto y la entrega de sus libros se verificó por parte de su Prior en el plazo fijado: los dominicos de Guadix quedaron disueltos a las cinco de la tarde del día 8 de junio de 1821, incorporándose sus cinco miembros a la comunidad de Granada.

Las circunstancias que rodearon la extinción del establecimiento agustino resultaron ciertamente desagradables. No quedando en junio de 1821 más que tres religiosos se decretó su incorporación a la comunidad más cercana que resultaba en la ciudad de Córdoba. El P. Prior, fray Juan de Zafra, destacado defensor del poder absolutista, alargó su permanencia en Guadix en un intento de resistencia a la autoridad civil. Argumentando el entorpecimiento que padeció durante la realización de los inventarios de su convento con la solicitud desde el Ayuntamiento de las cuentas correspondientes al período en que ejerció el priorato, dilató el tiempo fijado por el Gobierno para incorporarse a su nueva comunidad por espacio de tres meses; al término de este plazo, manifestó no haber ejecutado los referidos inventarios con el debido celo, ante las continuas disputas mantenidas

con su compañero de orden fray Cristóbal Leopoldo Díaz. Éste había levantado serias acusaciones sobre la gestión del Prior, escándalo que provocó la intervención del Ministerio de Gracia y Justicia. Finalmente, se demostró la exactitud de las cuentas de Zafra, por lo que ya no cabía excusa alguna para no incorporarse a su nuevo destino. Alegando una molesta dolencia crónica retrasó su marcha hasta febrero de 1822¹⁸. El P. Díaz se acogió a la bula de secularización, y el tercer religioso, fray Antonio Cortés, de 81 años de edad e igualmente aquejado de una enfermedad que le impedía viajar, consiguió eludir el traslado¹⁹.

2. LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS DE CULTO

En aplicación del artículo 29 del Real Decreto de 25 de octubre de 1820, el Gobierno Eclesiástico de Guadix remitió circulares a toda la diócesis participándoles el ofrecimiento de aquellos ornamentos, vasos sagrados y objetos de culto que aparecían recogidos en los inventarios de los conventos de Santo Domingo y San Agustín; al tiempo que advertía de la temporalidad de dichos depósitos. Inmediatamente, la mayor parte de las parroquias de la comarca remitieron una solicitud de efectos en función de sus propias necesidades para la liturgia. Del examen de esta correspondencia se puede deducir el estado en que se encontraba el clero diocesano, y el interés por parte del Obispado de someter bajo su jurisdicción el patrimonio que fue de los regulares²⁰.

Fueron los religiosos del convento de San Francisco, favorecido por la Ley para permanecer en Guadix, quienes se apresuraron a solicitar el traslado a su templo de la imagen titular del convento de Santo Domingo, "para tributarle el debido culto y veneración", con el ánimo de "continuar en cuanto sea posible las estrechas relaciones que han enlazado siempre á las dos familias, no menos que a sus gloriosos fundadores". En julio de 1821 era trasladada la imagen del Santo junto a las andas de Santa Catalina de Siena²¹.

El párroco de **Alquife** pedía para su iglesia las imágenes de San Joaquín y Santa Ana, "a quienes esta Villa tiene singular debocion, y carecen de ellas", así como un Cristo resucitado, todo procedente de Santo Domingo, y las campanas de los dos institutos suprimidos, a fin de suplir una que tenía quebrada. Finalmente se concederían las imágenes de los Santos Padres de la Virgen, un terno, una casulla y un misal.

A **Abrucena** se enviaron desde el convento dominico las imágenes de Santa Catalina y Santa Rosa, unas andas, dos corporales, dos manteles, dos bancos, una lámpara, un terno y cuatro candeleros de metal, ante el estado de indigencia en que quedó la parroquial tras el incendio que sufrió hacía unos meses; una casulla y el velo del camarín de la Virgen del Rosario en Santo Domingo servirían para cubrir el construido en la iglesia de **Alcudia**.

Los vecinos de la parroquial de San Miguel de Guadix requirieron la imagen de San Ramón Mártir, procedente de Santo Domingo, "para que se le dé culto, y no se pierda la notoria devoción que en toda la ciudad se le tiene"; recibieronla junto a la venerada imagen de la Virgen del Rosario, "con el vestido de uso comun, corona de plata, un adereso de oro al cuello, tres anillos -dos de plata y uno de oro con piedras-, dos cetros de plata y corona de plata el niño, con sus andas de madera"²². A **Graena** se mandó el Sagrario del convento de San Agustín, junto a un terno sin capa, un alba, unos manteles y una capa perteneciente a la imagen de San Jerónimo.

La villa de **Dólar** adquirió el tabernáculo de los agustinos por 3.500 reales de vellón; y la imagen del santo titular de dicho convento fue a parar a **Cogollos de Guadix**, dado que era éste el patrono de la villa, «y hallándose la efigie que tienen muy deteriorada». Al año siguiente solicitarían la imagen de Santa Mónica. El ayuntamiento de **Benalúa de Guadix** pidió una campana de 20 a 30 arrobas para su ermita.

Las peticiones circunstanciadas adquirieron un importante valor testimonial en las que hacían una minuciosa declaración de su estado, acompañada de una relación de ornamentos y efectos de primera necesidad, tan expresivas como la realizada por el Ayuntamiento de **Darro** respecto de su templo parroquial²³:

No dejará de conoser la alta penetracion de VV.SS. que está en la más pobre y desdichada de cuantas hay en el obispado, por el destrozo y ruina que hizo el enemigo frances; por esta causa y la de que es una yndecencia tan grande que ni para bautizos ni procesiones, ni entierros halla ornamentos algunos mas que un alva y está rota; mas siendo este Lugar carrera de levante a poniente donde tantas veces hay así en día festivo personas de caracter en misa, y van haciendo mofa de ver la indecencia y pobreza de esta S^{ta}. Iglesia y que sus vecinos no pueden remediar ninguna de estas faltas²⁴.

Igualmente ilustrativa es la declaración del cura de Purullena a donde se destinaron varios ornamentos sobre el estado de su iglesia:

Como resultas de la invasion de las tropas francesas esta Parroquial quedó quasi por entero debaratada pues sirbió de quadra de caballos (...). La plata y ornamentos sagrados a costa de su inminente peligro se trasladaron a la parroquial de la villa de el Marchal; mas como la tropa era muy copiosa se extrabieron muchas partidas a los pueblos cercanos y sustrajeron lo mas precioso que encontraron en los templos; por manera que esta pobre parroquial quedó enteramente deborada en mucha parte de su material [de] construcción como en todo su haber²⁵.

El cura propio de la iglesia de **Fonelas** y de la ermita del anejo de **Benalúa** recibió una capa, tres casullas, un misal, unos corporales, un cíngulo y unos manteles, pero no la cruz, incensario, naveta, vinageras y campana que había pedido²⁶. A la sacramental de **Moreda** se remitieron cuatro candeleros de metal, una campanilla de mano, un acetre, dos dalmáticas y un cancel, “pues de no haberlo resulta que los fieles que concurren para cumplir los preceptos de la religión, facilmente pierden la atencion por ponerla a los objetos que pasan por las calles”.

A la ermita de **Laborcillas** fueron a parar una cruz de madera, varias casullas, un alba, un amito, un cíngulo, unos manteles, dos purificadores, dos cornualtares y un confesionario, “por no haber más que unas sillas en donde ademas de la incomodidad del Ministro y penitente, puede peligrar el honor devido al Sacramento por la facilidad de que los demas perciban las palabras reciprocas del confesor y penitente”. Tras la pertinente solicitud, se mandaron una cruz de altar, dos candeleros de madera, una casulla, un alba, dos cornualtares y dos purificadores a la ermita de **Paulenca**; un incensario, sacras y un terno negro a **Beas**; para **Lugros**, una capa negra y un misal; a la ermita de **Polícar**, cuatro casullas, un alba, unos manteles y dos candeleros.

El beneficiado de **Gor**, Hipólito González, manifestaba que, habiendo costado una imagen de la Inmaculada “con todo el decoro posible”, no había altar en la iglesia donde ubicarla, ni fondos con los que costearlo, de ahí que solicitara uno de los altares colaterales del ex-convento de San Agustín, como así se concedió. Del mismo modo, se remitieron sendos retablos de este instituto a la iglesia de Santa Ana de Guadix, para los altares del Sagrario y de las Ánimas, junto a una lámpara de lata.

La villa de **Marchal** recibió dos casullas, un alba, un cíngulo, dos purificadores y

un cornualtar. Por su parte, Jérez pidió una amplia cantidad de ornamentos sagrados, así como "si en algun tiempo trataren de disponer del organo del Combento de Sⁿ. José de esa ciudad de Guadix, se sirvan destinarlo á esta Iglesia en que hay un buen organista, y un organo que siendo demasiado pequeño no la llena como pudiera llenarla aquel que es proporcionado a la grande estension y hueco de ella"²⁷; pero nada de lo antedicho fue atendido por el Gobierno Eclesiástico de Guadix.

3. LA SUPRESIÓN DEL CONVENTO DE SAN DIEGO

En octubre de 1821 se decretó la supresión del convento de San José -conocido como de San Diego- en aplicación de las leyes sobre extinción de aquellos establecimientos que no superaran un número mínimo de religiosos; sin embargo, con la incorporación de los procedentes del convento de franciscanos descalzos de Alhama quedaba fuera del alcance de la ley. No obstante, resultaría manifiesta la oposición de su vecindario, al que sin duda se le privaría "del templo de más concurrencia y utilidad espiritual, cuyos religiosos con esmero, en todo tiempo se han esforzado en la frecuencia, y solemnidad del culto en sus predicaciones evangélicas, y en confesiones perpetuas"²⁸. La exposición al Jefe Político de la provincia continuaba su argumentación del siguiente modo:

«Porque estando el combento del S^r. Sⁿ. Jose extramuros de lo principal de la poblacion, los habitantes de las cuevas con quien confina, y componen un numero muy considerable de almas, no han recibido en todos tiempos otra instruccion cristiana, ni Doctrina Evangelica, que la que le han suministrado los religiosos de la misma, en cuyo templo oyen misa, y practican todos los demas actos que conducen al viviente a la vida eterna enseñandoles para esta consecuencia cuanto pueda asegurar su felicidad posterior»²⁹.

La petición sería respaldada por el propio Ayuntamiento de Guadix, justificando la permanencia de dicho convento por estar "circundado de vecindario de consideracion y el mas pobre de esta ciudad en que a horas de la madrugada concurren á oír el sumo sacrificio de la Misa y recibir los demas auxilios espirituales sin retraerse como se retraería de concurrir á otras iglesias de lo interior del pueblo por su pobre vestido".

Tras la primera fase de reducción de conventos, las Cortes dispusieron que anualmente desde mayo de 1822 se comprobase el número de religiosos que permanecían en los institutos subsistentes, por si era pertinente su supresión³⁰, como así resultó del de San Diego cuyos catorce religiosos terminaron por acogerse a las medidas de secularización promovidas por el Gobierno. De este modo, en dicho año tan sólo restaban abiertos en la zona norte de la provincia de Granada los conventos de San Francisco en Guadix³¹ y el de la Merced en Baza, aun con una considerable merma en el número de sus miembros.

4. EL RESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO ABSOLUTO

La amenaza que suponía para el Gobierno liberal la entrada en España de las tropas de la Santa Alianza hizo a éste concentrar todos sus efectivos, tanto materiales como humanos, para hacer frente a lo que se preveía como un duro enfrentamiento bélico. De este modo, el 7 de marzo de 1823 se oficiaba un Real Decreto por el que, teniendo presen-

tes los inventarios de alhajas de oro y plata, y pedrería de todas las iglesias y conventos de la diócesis de Guadix, se trasladasen a Málaga aquellas piezas que no fuesen de absoluta necesidad para el culto, donde quedarían a salvo³². Pero el retraso del Obispado de Guadix en dirimir esa "absoluta necesidad" hizo que las tropas realistas del conde de Molitor entrasen en la ciudad el 23 de julio de 1823, con lo cual no sólo quedaría frenado el proceso desamortizador, sino que se restablecerían los conventos suprimidos y devuelto su patrimonio³³. El convento de Santo Domingo recuperó los libros y documentos de su archivo el 21 de agosto; mientras que el prior de San Agustín, fray Agustín Lepe, recibía de la Contaduría del Crédito Público "los muebles indistintamente recogidos a la supresión del nominado convento, libros y papeles de su Archivo, y relacion circunstanciada de recibos existentes para que proceda a su cobranza"³⁴.

El Trienio Constitucional concluía con el derribo de la lápida conmemorativa de la *Constitución* y la restitución del antiguo Ayuntamiento. La Década Ominosa comenzaba con repique de campanas, misa solemne con tedéum e iluminación de la torre catedralicia³⁵, y con el nombramiento de un nuevo Obispo para la Diócesis³⁶.

DOCUMENTO I

1820, diciembre, 9. Madrid.

Real Orden para la formación de inventarios de efectos artísticos y documentos preciosos de los conventos suprimidos.

A.E.G., leg. 1046.

Habiendo tomado el Rey en consideracion lo importante que es, así para la conservacion de los derechos particulares, como para propagar la ilustracion pública, que los documentos precisos y otros efectos sumamente interesantes que existen en las bibliotecas y archivos de los monasterios y comunidades religiosas, suprimidos por la Ley sancionada por S.M. en 25 de octubre, no padezcan deterioro ni extravío, ya por descuido o poca inteligencia de los sujetos encargados de recogerlos, o por otras causas; ha tenido por conveniente S.M. mandar que los Gefes políticos de las respectivas Provincias en que existiesen tales corporaciones comprendidas en la citada ley procedan desde luego á formar los correspondientes Inventarios, tanto de los libros, codices, papeles y demas de sus bibliotecas y archivos, como de las pinturas, obras de escultura, y otros monumentos de nobles artes, y que al efecto comisionen personas inteligentes que merezcan su confianza para hacer el debido reconocimiento de todo, y que quede custodiado como corresponde, cuidando de remitir á la mayor brevedad á esta Secretaría de mi cargo copia de dichos Inventarios concluidos que sean.

De Real orden lo comunico á V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la presente que le corresponda.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

¹ Vid. MARTÍN GONZÁLEZ, J.J., "Problemática de la Desamortización en el Arte Español", en *Actas del II Congreso Español de Historia del Arte*, Valladolid, Universidad, 1978, pp. 15-26; EISMAN LASAGA, C., "Vicisitudes por las que atravesó el patrimonio inmueble de Granada como consecuencia de la desamortización artística del período revolucionario": *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada* 21 (1990), pp. 57-70; GÓMEZ ROMÁN, A.M., "La pérdida del patrimonio eclesiástico y las Comisiones Científicas y Artísticas en la época de la desamortización en la comarca de Baza", en *Actas del II Coloquio de Historia «El antiguo Reino de Granada (siglos XVIII y XIX)»*, Guadix 1994 [en prensa]; RODRÍGUEZ DOMINGO, J.M., "El patrimonio mueble de los conventos suprimidos por la desamortización de Mendizábal en Guadix (1835-1838)": *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada* 26 (1995), pp. 423-437.

² Cfr. GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M., "Consecuencias sociales y económicas del Trienio Liberal en Granada y Almería": *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea* 7 (1980) pp. 155-186.

³ Archivo Eclesiástico de Guadix (A.E.G.), leg. 3051. *Actas capitulares de la catedral de Guadix* (1815-1821), folº 777.

⁴ *Ibidem*, folº 781 vto.

⁵ La situación de la Iglesia de Guadix no pasaba por sus mejores momentos, ya que, a la muerte del obispo fray Marcos Cabello López en septiembre de 1819, fue preconizado para la mitra accitana Diego Muñoz Torrero, ex-rector de la Universidad de Salamanca y diputado activo en las Cortes de Cádiz. No llegó a ser consagrado por la oposición de Roma a que un obispo tachado de masón se hiciera cargo de la diócesis de Guadix. El cabildo catedralicio creó un Gobierno Eclesiástico para que gobernara durante el tiempo que la sede permaneciese vacante, lo que contravenía seriamente el Derecho Canónico que establecía cómo en tales casos los poderes exclusivos recaerían en los Provisores y Vicarios Generales Capitulares de Guadix. Esta duplicación de órganos de poder originaría serios problemas jurisdiccionales (cfr. ZENTENO, F.J., *Oficio dirigido a los Señores Gobernadores del Obispado de Guadix*, Baza 1820).

⁶ Hasta el momento se habían enajenado los bienes de los jesuitas y de la Orden de San Juan de Jerusalén, las fincas de maestrazgos y encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares; las propiedades urbanas y rústicas de conventos y monasterios arruinados; los bienes confiscados a los traidores; las fincas y alhajas del rey que no fueran de servicio personal; la mitad de los baldíos agregados por los Decretos de 4 de enero y 13 de septiembre de 1813; y los incorporados ahora procedentes del Patrimonio Real y la Inquisición.

⁷ Cfr. BRINES BLASCO, J., "Deuda y Desamortización durante el Trienio Constitucional (1820-1823)": *Moneda y Crédito* 124 (1973) pp. 51-67.

⁸ Cfr. CUENCA TORIBIO, J.M., "La Iglesia Española en el Trienio Constitucional: notas para su estudio": *Hispania Sacra* 35 (1965), pp. 333-362.

⁹ Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.Ch.G.), cab. 321, leg. 4328, pza. 37. *Decreto Real por el que se suprimen conventos y monasterios* (1820).

¹⁰ GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M., *La desamortización del Trienio Liberal en Andalucía*, Granada, Tesis doctoral inédita, 1984, folº. 184.

¹¹ *Real Decreto*, de 25 de octubre de 1820, artº. 23.

¹² *Ibidem*, artº. 25.

¹³ *Ibidem*, artº. 26.

¹⁴ *Ibidem*, artº. 29.

¹⁵ En 1820 se suprimieron los siguientes conventos: Santo Domingo y San Agustín, de Guadix; Santo Domingo, San Francisco observantes, San Antonio Abad y San Jerónimo, en Baza; San Antonio, en Caniles; y Santo Domingo, de Huéscar. Permanecerían los de San Francisco y San Diego, de Guadix; la Merced, de Baza; franciscanos observantes, de Huéscar; y el de la Concepción, de Puebla de Don Fadrique (A.E.G., leg. 991).

¹⁶ A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 24. *Inventarios de carmelitas descalzos y otros conventos suprimidos* (1821).

¹⁷ Archivo Histórico Provincial de Granada (A.H.P.G.), sala 201, leg. 5170, exp. 7. *Bienes nacionales. Oficios sobre tasación de bienes de monasterios y conventos* (1820-1842).

¹⁸ En 1823, restaurado el poder absoluto de Fernando VII, y devueltas las comunidades suprimidas a sus institutos, encontramos a fray Juan de Zafra como Prior del convento de agustinos calzados de Granada.

¹⁹ A.E.G., leg. 1046.

²⁰ En Baza se levantó una agria polémica que a punto estuvo de dar al traste con estas iniciativas, cuando mayordomos y cofrades de diferentes hermandades vieron peligrar su existencia ante la distribución por la comarca de las imágenes de sus santos titulares, celosamente custodiados hasta entonces en diversos conventos de la ciudad. Ante las continuas maniobras de "indisposición de la opinión pública", el Gobierno Eclesiástico de Guadix hubo de dictar la entrega de las imágenes a sus hermandades, así como la traslación de las cofradías a las parroquias. Posteriormente, el Gobierno resolvía en 9 de setiembre de 1821 cómo en los inventarios y diligencias consiguientes a la ley y providencias de supresión y reforma de regulares, sólo debería comprenderse lo que perteneciese a los monasterios y conventos, pero de ninguna manera las capillas, alhajas y efectos que resulta-

sen propios de cualquier corporación o particular, cuya propiedad quedaría a salvo con arreglo a las leyes (A.E.G., leg. 1046).

²¹ A.E.G., leg. 951.

²² A.E.G., leg. 951. Vid. RODRÍGUEZ DOMINGO, J.M., "La enajenación de alhajas durante el proceso desamortizador de Mendizábal en Granada (1834-1840)": *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada* 27 (1996) [en prensa].

²³ Se solicitaban las siguientes piezas: una capa de coro de color, otra negra, una casulla, estola y manípulo blancos, un amito, un alba, un cíngulo, unos manteles para el altar mayor, un paño de hombros, un misal, unos corporales, un estandarte, un palio, una patena, una custodia y una imagen de San José. En noviembre de 1823, el cabildo catedralicio de Guadix acordaría el envío de una nueva remesa de ornamentos para la iglesia de Darro (A.E.G., leg. 3052, *Actas Capitulares de la catedral de Guadix* (1822-1825), folº. 140 vto.

²⁴ A.E.G., leg. 951.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ A.E.G., leg. 991.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ A.E.G., leg. 1046.

³¹ Habiendo solicitado, en 1821, tres religiosos franciscanos la bula de secularización, dos de ellos desistieron al "haverse mudado las circunstancias particulares", quizá presionados por sus compañeros, dado que su salida de la comunidad dejaba el convento con diez miembros, significando esto la supresión inmediata.

³² A.E.G., leg. 3052. *Actas Capitulares de la catedral de Guadix* (1822-1825), folº. 89 vto.

³³ El *Real Decreto* de 11 de junio de 1823 mandaba reponer todos los institutos religiosos al ser y estado en que se hallaban antes del 7 de marzo de 1820.

³⁴ A.H.P.G., sala 201, leg. 5167, exp. 5. *Conventos suprimidos de la Diócesis de Granada, órdenes para que se le devuelvan sus bienes* (1823).

³⁵ A.E.G., leg. 3052. *Actas Capitulares de la catedral de Guadix* (1822-1825), folº. 98.

³⁶ En 1826, la ciudad contaba con 9.110 habitantes, "5 parroquias, 5 conventos de frailes, 2 de monjas" (MIÑANO, S. de. *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*. Madrid 1826, p. 393).